

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de Marzo de 2007	6a. época	4519
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO.- Por el que se reforma los artículos 109 y 133 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

..... Pág. 7

OPINIÓN.- Del Congreso del Estado en el que manifiesta su conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, se pronuncia a favor de la correcta implementación de dicho Plan, en los términos de fondo y forma que contiene el documento enviado por el Ejecutivo, pronunciándose por el adecuado y puntual seguimiento del mismo en cada una de las instancias y dependencias del Gobierno del Estado.

..... Pág. 9

DECLARATORIA.- Por la que se declara que las reformas aprobadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 8 de febrero del 2007, ha sido aprobada por el constituyente Permanente en los términos establecidos por los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.

..... Pág. 10

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Licitación Pública Nacional, Convocatoria: 001.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de materiales e Impresión de Exámenes de Educación Primaria.

..... Pág. 11

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Convocatoria: 001.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la Adquisición de Desayunos Escolares y Despensas.

..... Pág. 12

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS.

ACUERDO.- Por el que se crea la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.

..... Pág. 13

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

..... Pág. 14

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los interesados a participar en la licitación pública para la adjudicación del contrato para la adquisición de vales de despensa para el personal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

..... Pág. 24

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA.- De Cabildo de Gobierno Municipal celebrada el día 13 de diciembre del año dos mil seis.

..... Pág. 25

ACTA DE LA INSTALACION.- Del Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, celebrada el 13 de diciembre de 2006.

..... Pág. 25

H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

REGLAMENTO INTERIOR.- De trabajo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

..... Pág. 26

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS.

FE DE ERRATAS.- Al Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4518 de fecha 14 de marzo de 2007.

..... Pág. 31

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 32

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I. Antecedentes de la iniciativa

El 12 de diciembre del 2005, se publicó en el Diario oficial de la Federación, decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los últimos párrafos del artículo 18 de la Constitución Federal. El nuevo texto que entró en vigor el 13 de marzo del 2006, sustancialmente comprende lo siguiente:

1) La obligatoriedad de implantar un sistema integral de justicia para quienes hayan realizado una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad;

2) La obligación es para la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias;

3) Que se garantice a los adolescentes infractores los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos;

4) Que los infractores menores de 12 años de edad, sólo sean sujetos a rehabilitación y asistencia;

5) La creación de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en procuración, e impartición de justicia para adolescentes;

6) La aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente;

7) El establecimiento de formas alternativas de justicia;

8) Que en los procedimientos se observen las garantías del debido proceso legal;

9) La independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas;

10) La aplicación de las medidas proporcionales a la conducta realizada, con el fin de lograr la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades;

11) Excepcionar el internamiento como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, únicamente para mayores de 14 años de edad y menos de 18, tratándose de delitos graves.

II. Materia de la iniciativa

Los iniciadores se pronuncian en el tenor siguiente: el Poder Ejecutivo establezca un Tribunal de Justicia para Adolescentes del Estado, como un órgano especial para los Adolescentes entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales; norma que deberá garantizar la protección de sus derechos y garantías fundamentales reconocidos por nuestra Constitución, la de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Que el Tribunal de Justicia para Adolescentes del Estado se integrará por un magistrado, jueces de término y de instrucción; secretarios de acuerdos y actuarios que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la ley orgánica que se expida al respecto.

III. Valoración de la Iniciativa.

A partir de 1985, declarado "Año internacional de la Juventud" por la Organización de las Naciones Unidas, se adoptan diversos instrumentos para establecer a la justicia de menores como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país, y se declara que deberá administrarse en el marco general de justicia social, de manera que contribuya a la protección integral de los adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de toda sociedad.

Para tal efecto, se expiden las "Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores"; las "Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil" (RIAD); las "Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad"; y especialmente, la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990.

Los anteriores documentos, entre otros, fueron la culminación de un movimiento mundial a favor de la juventud, para sustituir el modelo de la "Situación Irregular" que concebía a los menores de edad como objetos de "tutela-protección-represión" y no como sujetos de derechos. Se adopta a partir de la Convención el modelo conocido como de la "Protección Integral" o "Garantista".

A partir de este modelo de Protección Integral y con la consideración del Interés Superior de la adolescencia como principio rector, entendido este en la garantía de los derechos del adolescente frente al poder coactivo del Estado, se concibe un "sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes" basados en los conceptos del derecho de mínima intervención o sistema garantista de derecho de justicia juvenil.

La Convención define que son sujetos de la aplicación de este sistema las personas menores de dieciocho años de edad, en concordancia con el artículo primero de la misma, sin embargo, es el sentido común, la psicología evolutiva del ser humano y la práctica legislativa en cada región del mundo, lo que nos da la pauta para fraccionar este rango de edades en franjas distintas.

La principal garantía, en relación con los adolescentes, es que cuando éstos cometan una conducta que esté descrita en los códigos penales como delito, sean juzgados por tribunales específicos, con procedimientos especiales y que medida impuesta por la responsabilidad del adolescente por el acto cometido, se exprese en consecuencias jurídicas distintas de las que se aplican en el sistema de adultos.

En este mismo sentido, debe considerarse el derecho de las y los adolescentes a que la sanción que les sea aplicada, esté dotada de contenido educativo, sin perder de vista que las medidas de orientación, protección y tratamiento deberán estar claramente determinadas en la calidad y en la cantidad y que es improcedente y contrario a derecho el que se habilite una sanción que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido. Fundamentalmente, el procedimiento debe seguir las pautas del modelo acusatorio, por oposición a los procedimientos del modelo inquisitivo vigentes en los sistemas tutelares.

Particularmente, para el caso de nuestro sistema jurídico, hay obligaciones que provienen del derecho internacional en esta materia, consagrados en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son Ley Suprema de la Nación.

El avance de las ideas y las prácticas penales llevó a excluir progresivamente a los menores del imperio de la ley penal. Para ello se fijó determinada edad, periódicamente elevada: 15, 16, y 18 años.

Exentas las personas menores de 18 años de edad de la ley penal, fue necesario elaborar un Derecho especial para los "jóvenes infractores". En éste figuraron tres capítulos básicos: comportamientos que determinan la aplicación de ese Derecho especial, cuya ontología y naturaleza son tutelar; órganos y procedimientos que intervienen para la "corrección de menores infractores"; y medidas aplicables a estos sujetos, diferentes, en calidad y cantidad, de las previstas para los adultos delincuentes.

Esas medidas se dividieron en dos grandes rubros, no sin cierta discrecionalidad: por un lado, internamiento en centros de rehabilitación y por otro, tratamiento en libertad, con entrega a la familia propia del sujeto o a una familia sustituta.

Con la reforma de 1964, al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el siguiente texto: "La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Surge, de esta forma, en el derecho constitucional mexicano, el concepto de "menor infractor", deslindado del adulto delincuente. La materia obedecería a la estructura general del orden jurídico mexicano sobre conductas antisociales.

La noción de "tratamiento" cobra auge en el ámbito penal y en sus colindantes: se trata de actuar sobre el sujeto para contrarrestar los factores causales del delito. En la época de mayor desarrollo de ese criterio en México, fue expedida la ley que creó los Consejos Tutelares para Menores Infractores, de 1973. Últimamente se ha mencionado de nuevo en nuestro Derecho una orientación punitiva, a través de normas penales especiales para menores infractores. Esta es la orientación del ordenamiento dictado en 1992 para el Distrito Federal con repercusiones en los estados, que en vez de los Consejos Tutelares y el procedimiento tutelar estableció: órganos y procedimientos similares a los vigentes en el sistema penal común.

El párrafo cuarto del artículo 18 constitucional prevenía que la Federación y los Estados establecerían instituciones especiales para el tratamiento de "menores infractores". Esta disposición regula el régimen de ejecución de sentencias, lo que implica que el estatuto de las garantías procesales en materia penal se instituye, fundamentalmente, en el artículo 20 de la propia Constitución. No obstante, ninguna disposición de ésta previene garantías de naturaleza jurisdiccional a favor de los "menores infractores" cuyo tratamiento constituye, actualmente, una función tutelar de la autoridad administrativa.

La vigencia en nuestro territorio de tratados internacionales, orientados a conceder a los adolescentes la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías, determina la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia penal para ellos, fijando órganos, procedimientos y sanciones acordes con las características especiales de los sujetos a quienes resulte aplicable.

La instauración de tal sistema encuentra su fundamento en los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución. En este sentido, en el alcance del artículo 1º quedan comprendidas las personas menores de dieciocho años de edad como sujetos de garantías; el artículo 4º establece con toda nitidez la obligación del Estado para proveer lo necesario a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez; en tanto que el artículo 17 confiere a las personas menores de dieciocho años de edad el derecho a la jurisdicción. A mayor abundamiento habrá que citar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4º constitucional, la cual, en su Título IV, les confiere el derecho al debido proceso de las y los adolescentes, en caso de infracción a la ley penal.

Se trata, en consecuencia, de postular la incorporación a la Constitución local de un sistema estatal de justicia para adolescentes, que conforme a las características especiales de éstos, proteja sus intereses en un procedimiento formal, humanitario y garantista y en la ejecución de las medidas aplicables mediante resoluciones propias a su condición de personas en desarrollo físico, mental y social.

IV. Modificación a la iniciativa

Los iniciadores plantean una reforma constitucionalmente insuficiente para consolidar la implantación de un Sistema de Justicia para Adolescentes en el Estado de Morelos, como lo dispone la reciente reforma al artículo 18 de la Constitución General, toda vez que el mandato del nuevo texto de la Constitución General, contraria y principalmente, establece sentar las bases en la Constitución local para establecer un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado, a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en procuración e impartición de justicia, que será aplicable a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y sean menores de dieciocho años de edad; instrumentos e instituciones que deberán proteger los derechos y garantías fundamentales reconocidos por nuestra Constitución, la de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, con la finalidad de reintegrar social y familiarmente al adolescente.

A partir del análisis y estudio practicado a la iniciativa que nos ocupa, en concordancia con los planteamientos expuestos por los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo Tutelar para Menores Infractores y del foro organizado por los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora con organizaciones de abogados en Morelos, se obtienen los siguientes criterios: que el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en nuestro Estado, debe abordarse desde una perspectiva de dignidad y protección que genere credibilidad y que lo distancie por completo de toda visión que confunda, ésta justicia especial, con la de los adultos. La adopción del nuevo sistema de justicia para adolescentes, debe ser neutral respecto de signos partidistas o ideológicos; debe cimentarse y a la vez fortalecer la apertura de nuestro nuevo régimen político; y debe, sobre todo, orientarse a proteger y consolidar la gobernabilidad democrática, como conquista y aspiración del pueblo de Morelos.

La transición mexicana, en este sentido, se enfrenta al imperativo insalvable de emprender una reconstrucción del espacio público. El desgaste de una forma de gobernar ha permeado en el pensamiento popular, al grado de exigir un mayor esfuerzo para garantizar los derechos de los menores y adolescentes. Morelos necesita emprender esta reconstrucción, pero ahora a partir de las nuevas premisas democráticas; de los nuevos principios que orienten la actividad gubernamental, como son la honestidad, la legalidad y justicia, a través de la transparencia, la apertura, la rendición de cuentas y la claridad de atribuciones.

El acercamiento al tema del nuevo Sistema Integral de Justicia para menores y adolescentes que se propone en el presente dictamen, pretende encaminar la discusión pública en ese sentido: hacia la reconstrucción de espacios públicos y principios garantistas en los que todos acordemos.

Sólo en el Estado de Derecho prospera la verdadera democracia. Lo anterior obliga a pensar en una legislación adecuada que norme y proteja las acciones garantistas para los menores y adolescentes, mediante una acción coordinada del poder del Estado en su conjunto. El tiempo que vivimos exige ampliar y consolidar, en todas las esferas de la actuación pública, una supremacía absoluta del derecho y la legalidad, en torno a la juventud menor de edad.

Legislar en materia de justicia para menores y adolescentes, es ya impostergable si se quiere apuntalar la defensa de los intereses vitales de éste grupo ciudadano, en circunstancias cada vez más complejas e inestables.

El Estado debe contar con un esquema de justicia especial para menores y adolescentes e instituciones que lo preserven, considerando a la ciencia y al derecho como sus bases. Ello, se justifica sólo en un sistema claro y eficaz, que promueva la corresponsabilidad de todas las ramas del servicio público y no obstaculice su operación. La especialidad con que deben operar dichas estructuras para ser eficaces, conserva y atiende intemporalmente al principio de rendición de cuentas.

A lo largo de su historia, Morelos ha contado con sistemas de tutela para los menores infractores. Éstos han evolucionado al grado de ofrecer actualmente una estructura insuficiente pero funcional orientada a la preservación del derecho garantista; pero alejada del escrutinio público.

Es necesario, como punto de partida, recrear y concebir una esfera pública para el interés de los menores y adolescentes, pero ahora con los parámetros de nuestro tiempo: la democracia, la solidaridad, el respeto estricto de los derechos humanos, la legalidad como norma suprema de las acciones del poder público.

En el marco jurídico existente, las actividades relacionadas con la justicia para menores infractores, observan una regulación mínima, que se contrae al aspecto sistémico e inmutable. Si bien nuestro Estado cuenta con un esquema constitucional de protección a los intereses vitales de los menores, desarrollado en los actuales sistemas de tratamiento para menores infractores, aún está pendiente de legislarse integralmente la materia de Justicia para menores y adolescentes.

La diversidad que implica sentar las bases para la implantación de éste Sistema, está fielmente reflejada en el presente dictamen. Debe estar circunscrita estrictamente al régimen de legalidad impuesto por la Carta Magna, la Constitución Estatal y los imperativos esenciales de la juricidad en que vivimos.

La creación de un Sistema con las características de integralidad, de legalidad garantista, de régimen atenuado, de especialización, de alternatividad y de independencia, respecto a la procuración e impartición de justicia, así como de prevención y tratamiento de las medidas adoptadas, requiere la interacción de diversas autoridades encargadas de ejercer las atribuciones inquebrantables del mandato de la incipiente reforma del artículo 18 de la Constitución General

Adicionalmente, éste nuevo texto establece diversas características que deben ser cumplidas para conformar y desarrollar el sistema integral, por lo que deben implementarse los nuevos ordenamientos legales que los prevean y las autoridades responsables de su ejercicio.

Para que se pueda establecer un sistema integral se requiere de un diseño administrativo, que se nutra de los recursos humanos ya existentes y de la experiencia que de la materia hay, así como de la infraestructura instalada, pero que garantice su funcionalidad y la independencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones del artículo 18 de la Constitución Federal, se requiere sentar las bases en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, que permitan desarrollar un Sistema Integral de Justicia para menores y adolescentes eficaz, eficiente y apegado en principios garantista y de legalidad democrática, sin duplicidades en la impartición de justicia, sin injerencias o criterios encontrados en sus resoluciones y sin dispendios presupuestales, todo ello, privilegiando las bases científicas, humanísticas y jurídicas.

En razón de la complejidad de este nuevo esquema de relaciones y situaciones jurídicas, se requieren formas alternativas de justicia que formen parte del sistema integral que se pretende establecer, siempre y cuando resulten procedentes y que en los procedimientos instaurados se observen las garantías del debido proceso legal, así como la independencia entre autoridades de remisión, de imposición de medidas y de ejecución.

En todo momento, este sistema integral deberá garantizar tanto los derechos fundamentales como los derechos específicos de los menores y de los adolescentes, quienes por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por la Constitución General de la República, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, las leyes generales y la Constitución del Estado de Morelos. Asimismo, garantizará que las medidas impuestas tengan por finalidad la reintegración social y familiar del menor y del adolescente, así como el desarrollo de su persona y capacidades, con respeto estricto a la garantía del debido proceso legal y con medidas proporcionales a su conducta, desarrollo de su persona, aplicando como excepción, el internamiento sólo en casos graves y para mayores de catorce años.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO.

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción II, el inciso d) y se deroga el inciso e) de la misma fracción, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en los términos siguientes:

Artículo 19.- . . .

I.-

II.- Los menores y adolescentes tienen derecho:

a) al c)

d).- A salvaguardarles en todo momento la protección de los derechos y garantías fundamentales, que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por la Constitución General de la República, por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el estado establecerá un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

La conducción y operación del Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dicho Sistema deberá considerar formas alternativas de justicia que cumplan con las garantías del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión, de las que impongan las medidas y de las que ejecuten la medida impuesta, para ello, el Congreso del Estado emitirá el ordenamiento legal de la materia, a fin de establecer las formas y autoridades responsables de su ejercicio.

El sistema integral de justicia en el Estado de Morelos, garantizará la orientación, protección y tratamiento integral del adolescente, toda vez que su condición de personas en desarrollo es factor de interés superior para la aplicación en todos los procedimientos instaurados y con ello, reconocerles los valores universales de solidaridad, humanismo e integración social.

Cuando los elementos constitutivos del cuerpo del delito estén debidamente acreditados, los menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, previa acreditación de la probable responsabilidad, sólo podrán ser sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaria. Será improcedente y contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al contenido educativo la prevención del delito.

Estas medidas tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el menor tiempo que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescente mayores de catorce años y menores de dieciocho, por la comisión de las conductas antisociales calificadas como graves.

e).- Derogado

f).-

III....

IV.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso del Estado contará con seis meses para expedir la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta que entre en vigor la Ley y funcionamiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Morelos, el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Estado, operará en los términos de la normatividad vigente, apegado a los principios garantistas dispuestos por el artículo 18 de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de marzo de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Marzo de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

1. El 27 de agosto de 2003, se publicó en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, la LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; en su exposición de motivos, se lee: " El derecho de acceso a la

información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas. Este derecho se desarrolla a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del Estado es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad. Las autoridades y servidores públicos que participan en su formulación, producción, procesamiento y administración, lo hacen para cumplir con las funciones públicas que les corresponden, pero de ninguna manera la información que pasa por sus manos les pertenece".

2. Como bien lo señala el iniciador, el gobierno debe tomar la iniciativa en promover la participación ciudadana responsable, a través de medidas concretas que generen confianza e inclusión de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas y contribuyan al incremento en los niveles de satisfacción de sus necesidades; en este sentido, la transparencia representa la condición fundamental para asegurar un ejercicio de gobierno que responda a las expectativas de la sociedad; el ejercicio combinado del derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia constituyen una pieza esencial de la democracia y contribuyen a la gobernabilidad de un estado democrático, lo que conlleva la obligación de la autoridad a poner a disposición de la sociedad, obligatoriamente, una serie de documentos e información sin necesidad que alguien lo solicite.

3. El ejercicio del derecho de acceso a la información exige al sujeto obligado a proporcionar por escrito la información solicitada, pero implica la libertad del solicitante de reproducir por cualquier medio los documentos en que se encuentre contenida. La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, prevé impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que sirven para cubrir parte del gasto público que la actividad gubernamental genera en el ejercicio de su función pública, y entre ellos existe rubro que se refiere específicamente al costo económico que los particulares deben de cubrir por la reproducción de la información pública a que tienen derecho de acceso, en los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114.

4. Como se advierte en la iniciativa que se analiza, el costo económico que los particulares deben cubrir por la reproducción de la información pública resulta excesiva y contraria a la voluntad política de generar una cultura participativa y democrática, generándose desaliento en la ciudadanía para acceder a la información por razones estrictamente económicas, por lo que es necesaria la observancia de los principios que al respecto ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los establecidos en el ámbito internacional, particularmente al señalar que los costos para tener acceso a la información no debe ser tan alto que disuada a los interesados en la transparencia de la administración pública,

5. Es prudente diferenciar entre la expedición de una copia simple, que es la reproducción de un documento que obre en los archivos públicos para entregarla al ciudadano solicitante, en ejercicio de su derecho a la información y la certificación que expidan los servidores públicos a quienes la Ley les otorga fe pública, como la prestación de un servicio por parte del Estado y por el cual puede cobrar, en contraprestación, un derecho; a este respecto, cabe advertir que esta Comisión estima que la tasa prevista por la Ley General de Hacienda para la expedición de copias certificadas por parte del Poder Judicial corresponde a la prestación del servicio que se recibe, dado que el texto vigente no diferencia el costo atendiendo al número de hojas a certificar sino por el total del legajo certificado, y en ese sentido, atender a la modificación que propone el Iniciador incrementaría los costos, en todo caso, para clarificar la redacción del artículo en mención, la Comisión que dictamina propone el siguiente texto:

VI.- Copias Certificadas expedidas por el Poder Judicial, sin importar el volumen: 3

6. Además de los motivos que indica el iniciador para modificar las tasas relativas a la expedición de las copias que se soliciten con motivo del ejercicio del derecho a la información, cabe advertir que la Ley General de Hacienda vigente resulta contradictoria a lo dispuesto por el artículo 16 de la LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, que a la letra dice:

Artículo 16.- Los sujetos obligados deberán atender el principio de gratuidad para permitir el acceso a la información pública. Salvo en los casos en que la reproducción o búsqueda de información implique el pago de un derecho proporcional, que se establecerá en la ley respectiva. El pago se realizará en cualquier oficina de la Tesorería del Estado, de las tesorerías municipales o en las instituciones financieras señaladas para tal efecto, y no podrá ser superior al costo de los materiales utilizados en la reproducción y al costo de envío, cuando corresponda.

Por ende, para eliminar esta contradicción, que además, como se ha dicho, limita el libre acceso a la información por parte del Ciudadano, es preciso reformar la Ley General de Hacienda del Estado, tal como lo propone el iniciador.

La tasa propuesta, de 0.015 días de salario mínimo por la expedición de copias simples, corresponde, precisamente, al costo de los materiales utilizados en la reproducción, conforme a los costos actuales del mercado, satisfaciendo el mandato del artículo 16 de la Ley en comento.

7. Este Congreso coincide con la iniciativa en que el costo de reproducción que recaiga a una solicitud de información no debe ser un factor disuasivo porque el espíritu de las leyes sobre libertad es precisamente promover el libre acceso a la información, el pago previsto por nuestra Ley General de Hacienda, resulta contrario a este principio, pues al ser tan elevado lo convierte en un factor que frena y disuade el ejercicio de un derecho que es fundamental para combatir la corrupción y promover una cultura democrática participativa y vinculante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO.
POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 109 y 113 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 109.- ...

Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado

I a V.-...

VI.- Copias Certificadas expedidas por el Poder Judicial, sin importar el volumen: 3

VII a IX.-...

X. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:
a) Por la primera hoja; .5
b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta; .10
Por las siguientes hojas y más de cincuenta; .05

Artículo 113. Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará 0.015 días de salario mínimo general vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de marzo de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Marzo de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, fue entregado en tiempo y forma, según lo establece el Artículo 70, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Morelos a esta Soberanía, por el Ejecutivo Estatal, y fue turnado por la Mesa Directiva a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, con fecha 15 de febrero de la presente anualidad.

Tomando en cuenta, que el Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategia y prioridades del desarrollo integral del Estado, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de su ejecución, global, sectorial y municipal, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y que regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, es que esta comisión, para ejercer las facultades de revisión, que la Constitución del Estado otorga a esta Soberanía, actúo en estricto apego a la legislación vigente, observando que en el documento en revisión, se incluyesen factores como la preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, la autonomía del régimen interior del Estado, la ampliación del sistema de garantías individuales y sociales, en lo político, lo económico y lo cultural, el constante mejoramiento económico, social y cultural de la ciudadanía, la participación activa de la sociedad en la planeación, la procuración de la igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población, y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida, en cumplimiento del principio de justicia social, el equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social.

Así también en todo momento, se reviso la exacta aplicación de la metodología que a efecto de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo marca la Ley Estatal de Planeación, disposiciones que contienen la forma de organización y funcionamiento del sistema estatal de planeación democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas.

En razón de lo anterior es de observarse que el documento en revisión contiene la información estadística necesaria y constancia de los foros de consulta popular, que en cumplimiento a la normatividad, dan origen al diagnóstico general de la situación del Estado y que se plasma en el Plan Estatal de Desarrollo, mismo que deja constancia de los diversos y complejos problemas que guarda la realidad del Estado, y la enorme responsabilidad a cumplimentarse en los próximos 6 años.

Ahora bien y en virtud de lo antes expuesto, y de que el documento en revisión, cumple con la premisa, de que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio, para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral de la entidad y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos y en la Constitución Política del Estado, conclusión a la que ha llegado este Congreso, cumpliendo con su obligación constitucional de participación en los procesos democráticos de planeación, dando puntual revisión a través de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, al Plan Estatal de Desarrollo de nuestro Estado, mismo que fue analizado en estricto apego a las premisas que debe contener dicho documento, se emite la siguiente:

OPINIÓN.

Primero.- Este Congreso manifiesta su conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 presentado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, se pronuncia a favor de la correcta implementación de dicho plan, en los términos de fondo y forma que contiene el documento enviado por el Ejecutivo, pronunciándose por el adecuado y puntual seguimiento del mismo en cada una de las instancias y dependencias del Gobierno del Estado.

Segundo.- Suscribimos y asumimos el compromiso con los demás poderes del Estado, para llevar acabo los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, con base en nuestras atribuciones constitucionales, apoyando al Ejecutivo del Estado en todo aquello que contribuya al desarrollo de la entidad, a la vida democrática, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Tercero.- Las mejoras o adecuaciones que se realicen al Plan Estatal de Desarrollo deberán llevarse a cabo en los términos establecidos por la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Único.- Hágase del conocimiento del Ejecutivo del Estado y remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de marzo de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

I.- En sesión ordinaria de fecha 8 de febrero del año 2007, el Congreso del Estado, aprobó la reforma al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, procediéndose a realizar el trámite previsto en el artículo 147 del ordenamiento mencionado.

II.- Con fecha 13 de febrero del año en curso, el Congreso del Estado por conducto del Secretario General de Servicios Legislativos y Parlamentarios se dió cumplimiento a la instrucción de la Presidencia, para remitir copia del dictamen que aprueba la reforma al artículo citado a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, como se desprende de los acuses de recibo.

En efecto, en cumplimiento a las instrucciones recibidas de la Presidencia de la Mesa Directiva, el

Secretario General de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remite a los 33 ayuntamientos del Estado, el proyecto de reforma al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- A la fecha se recibieron en tiempo y forma los votos aprobatorios de los ayuntamientos de Amacuzac Ayala, Coatlán del Río Cuernavaca Emiliano Zapata, Mazatepec Miacatlán, Temixco, Tepoztlán, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquilenango, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec del Estado de Morelos.

No se recibieron los votos aprobatorios del proyecto de decreto remitido a los 33 ayuntamientos de 18 de ellos.

IV.- Establece la fracción II del artículo en cita, que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma, sin que se hubieren recibido en el Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional; 18 ayuntamientos del Estado, no realizaron manifestación a favor o en contra, en tal virtud, se entiende que fictamente han aceptado la reforma aprobada por esta legislatura.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el computo respectivo en los términos siguientes.

A 18 Ayuntamientos se les tiene por aprobadas fictamente las reformas en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos. 15 ayuntamientos aprobaron en cabildo y remitieron en tiempo su voto al Congreso.

En consecuencia la reforma en comento, ha sido aprobada por los 32 ayuntamientos del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que las reformas aprobadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por el Pleno del Congreso del Estado en sesión celebrada el 8 de febrero del 2007, ha sido aprobada por el constituyente Permanente en los términos establecidos por los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de marzo del dos mil siete.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

MORELOS

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRON

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
Dirección General
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la adquisición de materiales e Impresión de Exámenes de Educación Primaria de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46061001-001-07	\$1,553 Costo en compraNET: \$1,450	03/04/2007	30/03/2007 10:00 horas	16/04/2007 10:00 horas	18/04/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Materiales e Impresión de Exámenes de Educación Primaria	1,373,286	ejemplar

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. Teopanzolco esq. Nueva Italia No. s/n, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 62240, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: previo pago en banca HSBC, cuenta número 040134956503 a nombre de la Tesorería General de Gobierno del Estado, clave 021540040134956503, recoger las bases en la Dirección de Administración del Instituto, ubicada en av. Teopanzolco esq. Nueva Italia, colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 62240, Cuernavaca; Morelos de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2007 a las 10:00 horas en: Salón de Actos Cesar Uscanga Uscanga, ubicado en: Calle Av. Teopanzolco esq. Nueva Italia s/n, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 62240, Cuernavaca, Morelos.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 16 de abril de 2007 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 16 de abril de 2007 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 18 de abril de 2007 a las 10:00 horas en Av. Teopanzolco esq. Nueva Italia No. s/n, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 62240, Cuernavaca, Morelos.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Jefaturas de Sector en el Estado (Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Alpuyeca, Yautepec, Jonacatepec, en los domicilios que se indican en el anexo 4), los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.

* Plazo de entrega: en las fechas señaladas para cada momento de evaluación escolar bimestral de acuerdo con el anexo 4.

* Las condiciones de pago serán: veinte días a partir de la recepción de la factura con sello de recibido correspondiente y firma de aprobado de las Jefaturas de Sector, de acuerdo al momento de evaluación escolar bimestral de que se trate.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* * Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5%.

Cuernavaca, Morelos, 21 de marzo de 2007
MTRO. AROLDO AGUIRRE WENCES
Director General del IEBEM
Rúbrica.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la Adquisición de Desayunos Escolares y Despensas, de conformidad con lo siguiente:

Nº de licitación	Costo de bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46067002-001-07	\$ 1,553.00 \$ 1,450.00 en compranet	04/04/2007	11/04/2007 9:00 horas	03/05/2007 12:00 horas	09/05/2007 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
ÚNICA	0000000000	Ración alimenticia completa	12,030,100	Ración
	0000000000	Sobres de leche	128,000	Sobre
	0000000000	Despensas para cocina	5,120	Despensa
	0000000000	Despensas para asistencia a desamparados	7,470	Despensa
	0000000000	Despensas para menores de cinco años	39,600	Despensa

ü Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: Cuauhtemotzin N° 1, colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: De 8:00 a 15:00 horas.

ü La procedencia de los recursos es: Federal

ü La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional, colonia las Palmas, mediante oficio que incluya los datos del solicitante, ó en Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

ü La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de abril del 2007 a las 9:00 horas en el Auditorio del Sistema DIF-Morelos, ubicado en: : Cuauhtemotzin N° 1, colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos

ü El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas será el día: 03 de mayo del 2007 de 12:00 a 14:00 horas.

ü La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 03 de mayo del 2007 de 12:00 a 14:00 horas, y la apertura económica el día: 09 de mayo del 2007 a las 9:00 horas, en el auditorio del Sistema DIF Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin N° 1, colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.

ü El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: En Español.

ü La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

ü Lugar de entrega: De acuerdo al anexo número 2 de las bases de la presente licitación: De lunes a viernes. Horario de entrega: de 8:00 a 15:00 horas.

ü Plazo de entrega: De acuerdo al anexo número 2 de las bases de la presente licitación.

ü Las condiciones de pago serán: Autorizado el Pago por el Departamento de Contabilidad del Sistema, la Tesorería procederá a realizar el pago dentro de los siguientes 20 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos.

ü Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% del monto total de la oferta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ü Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ü No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Cuernavaca, Morelos 21 de marzo de 2007.
Director General del Sistema DIF-MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Mor.- 2006-2009.- Humildad, Trabajo y Progreso.

El H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Política Local

CONSIDERANDO.

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio del habeas data, denominadas como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada Poder y dependencia del Estado, incluido los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:

Artículo Cuarto. La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los Artículos 32, deberá completarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Quinto. Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo Sexto. Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor, y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley. Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad de los Ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dichos actos deben traducirse en:

a) Creación de la unidad de información pública.

b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley en cuestión.

El Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, como poder público respetuoso del orden jurídico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de una unidad de información pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento. Asimismo, la obligación de las autoridades Municipales para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestra Institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su encargo.

La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento, por ser la que conforme a la naturaleza jurídica, reúne los requisitos para tal fin. Asimismo, la denominación de dicha unidad se identificará como "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS.

Artículo 1.- Se crea la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, dependiente de la Dirección de Informática. Lo anterior en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

La unidad de información pública estará integrada por:

1.- EL JEFE DE LA UGDIP, representado por el Director de Informática.

2.- El Jefe De La UDIP Administrativa, representado por el Secretario General del H. Ayuntamiento.

3.- El Jefe De La UDIP Hacendaria, representado por el Tesorero Municipal.

4.- El Jefe De La UDIP De Planeación y Desarrollo, representado por el Director de COPLADEMUN.

5.- El Jefe De La UDIP Jurídica, representado por la Oficialía Mayor.

Artículo 2.- Se integra el Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Titular de la entidad pública o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente, representado por el Presidente Municipal.

2. Un Coordinador del consejo que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos.

3. Un Secretario Técnico que será designado por el Titular de la Entidad Pública.

4. Los Jefes de las Unidades de Información Pública responsables que existan en la Entidad Pública

5. El Titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno.

Artículo 3.- Las unidades administrativas que se crean con el presente Acuerdo, se integrarán con los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente el Gobierno Municipal del Estado, en términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público. Tiene como finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Gobierno Municipal es decir de las dependencias de los organismos descentralizados municipales, y cualquier otra entidad municipal. El reglamento se aplicará también a cualquier persona que reciba recursos públicos municipales. de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado y con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con el Artículo 6º y 8º, y el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información, y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

II. REGLAMENTO: Este Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

III. INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

IV. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, incluyendo sus diversas dependencias.

V. CABILDO: Cabildo constitucional del Ayuntamiento.

VI. SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría General del Ayuntamiento

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Ayuntamiento, con las reservas que se mencionan en la Ley.

VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del Ayuntamiento relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

IX. INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, del dominio del Ayuntamiento Constitucional, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información

X. UNIDAD GENERAL: a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento Constitucional, como la oficina del Ayuntamiento responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de los particulares.

XI. JEFE DE LA UNIDAD GENERAL: El servidor público designado por el Ayuntamiento Constitucional encargado de la Unidad de Información Pública para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública.

XII. SOLICITANTE: Toda persona que, conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información

XIII. FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal.

XV.- CONSEJO: Al Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento.

XVI.- HABEAS DATA: Tutela de los datos personales en ejercicio del derecho a la Privacidad de las Personas.

XVII.- UGDIP: Unidad General de Información Pública.

XVIII.- UDIP: Unidad de Información Pública.

Artículo 5.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 6.- Los servidores públicos del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad del Ayuntamiento Constitucional deberá proporcionarla o hacerla pública.

Artículo 7.- En los términos de la Ley de Información, la obligación del Ayuntamiento Constitucional de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Tampoco comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

Capítulo Segundo

De la Información Mínima del Ayuntamiento que debe ser Difundida de Oficio.

Artículo 8.- Para dar publicidad a la información de oficio del Ayuntamiento se utilizará un sistema de cómputo accesible a su consulta, el cual se instalará en el edificio del Palacio Municipal, así como en la página de Internet del Ayuntamiento.

Artículo 9.- La información de oficio será actualizada mensualmente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

Artículo 10.- El Ayuntamiento además de poner a disposición del público la información a que hace referencia el artículo 32 de la Ley, difundirá de oficio la siguiente:

1. Índices y catálogos de información en posesión de cada entidad pública, dependencia y unidad administrativa.

2. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, periódico oficial y demás disposiciones administrativas que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas.

3. Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos.

4. Estructura orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa.

5. Directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

6. Manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.

7. En el caso de los Municipios, se incluirán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

8. Convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas estatales y municipales. Así como las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.

9. Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana.

Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.

10. Información detallada de las obras que directa o indirectamente tienen que ejecutar las entidades con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso deberá precisarse el monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana.

11. Información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada dependencia o unidad administrativa del Estado y los municipios, que realicen la Secretaría de la Contraloría del Estado, las contralorías internas, la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan.

12. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de las entidades públicas.

13. Nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de acceso.

14. El Plan Estatal y municipal de Desarrollo, los Programas Operativos anuales sectoriales y las modificaciones que a los mismos se propongan.

15. El programa de trabajo de los titulares de las entidades públicas, dependencias y unidades administrativas y el informe de labores y actividades. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.

16. Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

17. Información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación.

18. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de las entidades públicas, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.

19. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas Estatales y Municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Gobierno Municipal.

20. Informes anuales de actividades, balances generales y estados financieros de las entidades Públicas Estatales y Municipales

21. Iniciativas de ley, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de comisiones legislativas, órdenes del día de las sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las comisiones de gobierno interior (Cabildo).

22. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente ley, que deberá actualizarse trimestralmente. En el caso del Congreso del Estado deberán detallarse los montos asignados a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, a la Diputación Permanente, a las comisiones de gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final. El Poder Judicial además deberá informar acerca de los montos recibidos por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, el uso y calendario de aplicación.

23. Acciones, controversias y juicios entre poderes públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación.

24. Sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria.

25. Contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con las entidades públicas y todo documento e informe relacionado con los mismos.

26. Convenios que el Gobierno realice con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre Seguridad Nacional o Seguridad Pública.

27. Convenios que las entidades celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.

28. Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas estatales y municipales; así como la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos.

29. Información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales, los montos recibidos por concepto de multas, recargos, depósitos fiscales y fianzas, así como el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

30. Políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas.

31. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

32. Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.

33. Agenda de actividades de los titulares de las dependencias públicas, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen las entidades públicas.

34. Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.

35. Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos, así como los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizados o contratados por las entidades.

36. Los trabajos informes estudios análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades.

37. Información sobre los ingresos de la entidad pública.

Artículo 11.- Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, o arrendamientos, deberán contener:

I.- La identificación precisa del contrato.

II.- El monto.

III.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.

IV.- El plazo para su cumplimiento.

V.- Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

I. El monto.

II. El lugar.

III. El plazo de ejecución.

IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra.

V. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil.

Artículo 13.- La UNIDAD General realizará actualizaciones mensuales de la información a que se refiere el presente capítulo, apoyándose en las normas de operación y lineamientos pertinentes que en apego a la Ley de Información expida el Ayuntamiento Constitucional, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información. En todo caso, la actualización de la información se realizará en términos del artículo 35 de la Ley de Información, debiendo informar por escrito al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

Artículo 14.- El Ayuntamiento Constitucional sistematizará la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en internet.

De igual manera, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En el vestíbulo del palacio municipal se preverá la instalación de por lo menos un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información básica, garantizada en este capítulo.

Artículo 15.- En cada reunión en el Ayuntamiento en donde se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.

La minuta referida deberá contener:

I.- Lugar y fecha de la reunión.

II.- Nombre y puesto de los servidores públicos participantes.

III.- La relación de asuntos tratados u orden del día.

IV.- Las conclusiones o acuerdos tomados.

Capítulo Tercero

De la Promoción de una Cultura de Apertura

Artículo 16.- El Gobierno Municipal establecerá los términos de la capacitación de sus servidores públicos, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

Artículo 17.- El Ayuntamiento Constitucional otorgará a través de la UNIDAD General la capacitación y actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo Cuarto

De la Información Reservada y Confidencial.

Artículo 18.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del Gobierno Municipal sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Información, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Artículo 19.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir y que por interés público deba mantenerse bajo reserva, aunque sea temporalmente, que así sea determinada por acuerdo del Consejo.

Artículo 20.- Tendrá el carácter de información reservada la siguiente:

Tendrá el carácter de información reservada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, aquella cuya difusión pueda:

I.- Comprometer la seguridad pública.

II.- Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con otros ordenes de gobierno, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de restringida al Gobierno Municipal.

III.- Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del Municipio.

IV.- Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

V.- Causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

VI.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada restringida, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

VII.- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

VIII.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

IX.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

X.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 21.- El acuerdo de clasificación de reserva de la información, expedido por el Consejo, deberá estar debidamente fundado y motivado en los términos de la Ley.

La falta del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter de reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley, por lo que el Consejo podrá subsanar dicha omisión.

Artículo 22.- El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá indicar: la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

Artículo 23.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de Información. Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El Gobierno Municipal podrá solicitar la ampliación del término, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

Artículo 24.- El término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo que la clasifica como tal. Si faltare éste, se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

Artículo 25.- Los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información en los términos que establece la Ley de Información.

Artículo 26.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona de que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.

Sólo en caso de que con autorización expresa de la persona de cuyos datos individuales se trate o a pedimento de autoridad competente, y para el desempeño de funciones públicas, podrá transmitirse información de esta naturaleza.

Artículo 27.- El ejercicio del derecho de Hábeas Data, para que se le proporcione la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y ante la autoridad de su resguardo; requiere la plena identificación del protegido, y en lo demás deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

Artículo 28.- A las solicitudes de información política se deberá anexar la documentación correspondiente para acreditar por el solicitante su carácter de ciudadano, sin lo cual no se les dará trámite.

Artículo 29.- Estando pendiente de resolver una solicitud a que se refiere el artículo anterior, si el solicitante es suspendido en sus derechos políticos, quedará también en suspenso el trámite de su solicitud y si se le priva de tales derechos, se decretará el sobreseimiento del trámite, ordenándose archivar como asunto concluido; por las mismas razones también se dictarán las resoluciones correspondientes en el trámite del recurso de inconformidad, interpuesto contra la resolución que hubiera negado la información política solicitada.

Capítulo Quinto

Unidad de Información Pública del Ayuntamiento

Artículo 30.- Se crea, como dependencia de la Dirección de Informática, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, como la oficina responsable de las solicitudes de información que formulen las personas ante el Gobierno Municipal.

La unidad de información pública estará integrada por:

1.- EL JEFE DE LA UGDIP, representado por el Director de Informática.

2.- El Jefe De La UDIP Administrativa, representado por el Secretario General del H. Ayuntamiento.

3.- El Jefe De La UDIP Hacendaria, representado por el Tesorero Municipal.

4.- El Jefe De La UDIP De Planeación y Desarrollo, representado por el Director de COPLADEMUN.

5.- El Jefe De La UDIP Jurídica, representado por la Oficialía Mayor.

Esta dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del Palacio Municipal.

Artículo 31.- Para ser JEFE DE LA UNIDAD General, se requiere:

I.- Tener conocimiento de la Ley de Información.

II.- Conocer las actividades que realiza el Ayuntamiento.

III.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.

Artículo 32.- El JEFE DE LA UNIDAD General podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento.

II.- Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el Ayuntamiento Constitucional.

III.- No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional.

IV.- Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

Artículo 33.- La UNIDAD General tendrá como objetivos principales los siguientes:

I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse.

III.- Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

IV.- Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran.

V.- Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 34.- La UNIDAD General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento Constitucional previstas en la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.- Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

III.- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la UNIDAD GENERAL.

IV.- Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del Ayuntamiento Constitucional.

V.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría General, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional.

VI.- Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional y sus resultados.

VII.- Establecer, bajo instrucciones de la Secretaría General, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información.

VIII.- Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones.

IX.- Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional a fin de promover la cultura de información pública en los términos de la Ley de la materia y el presente ordenamiento.

X.- Colaborar con las demás entidades públicas en acciones relativas a la materia de la Ley de Información, impulsando en su caso la celebración de convenios por parte del Consejo.

XI.- Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información Clasificada.

XII.- Administrar el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Artículo 35.- La información pública, a elección del solicitante, podrá ser proporcionada de manera verbal o por escrito en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

Artículo 36.- El Gobierno Municipal, a través de la UNIDAD General establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de las entidades públicas que se mencionan en la Ley de Información.

Capítulo Sexto

Del Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento

Artículo 37.- El Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal se integra por:

1. El Titular de la entidad pública o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente, representado por el Presidente Municipal.

2. Un Coordinador del consejo que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos.

3. Un Secretario Técnico que será designado por el Titular de la Entidad Pública.

4. Los Jefes de las Unidades de Información Pública responsables que existan en la Entidad Pública.

5. El Titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno.

El Presidente Municipal, presidirá las sesiones del Consejo de Información Clasificada. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del consejo que lo integren. El titular de la dependencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 38.- El Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del Gobierno Municipal;

II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;

Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

III.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del Gobierno Municipal, y

IV.- Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 de la Ley de Información.

Este informe incluirá:

V.- El número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas;

VI.- La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;

VII.- Las prórrogas por circunstancias excepcionales;

VIII.- El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea; y

IX.- La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.

X.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por la Comisión.

XI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos o el Consejo.

Capítulo Séptimo

Del Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del Ayuntamiento Constitucional, ante la UNIDAD General.

Artículo 40.- La información, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza y en materia política el carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 41.- La información pública a cargo del Ayuntamiento Constitucional, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, podrá ser proporcionada en forma verbal, escrita y documentada, según el caso.

Para los casos de solicitud verbal, la solicitud se registrará en un formato expedido para tal efecto donde se mencionarán las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

Artículo 42.- El escrito por el cual se ejercite el derecho de acceso a la información pública ante el Gobierno Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Ayuntamiento Constitucional.

II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante.

III.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y si se trata de la reproducción de un documento, identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo.

IV.- Lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.

V.- Nombre y domicilio de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información.

VI.- Firma de la peticionaria, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.

Los menores de edad ejercerán el derecho de acceso a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan su representación legal.

El domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el de la persona autorizada se localizará en el municipio de Amacuzac, Morelos, lugar donde reside el Gobierno Municipal.

Si el interesado presenta copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando día y hora de la fecha de recepción.

Artículo 43.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser alimentados de manera inmediata en el sistema informático habilitado para tal fin en la UNIDAD General.

Artículo 44.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad; si la información requerida fuera de materia política deberá acreditar su carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 45.- Si la solicitud es oscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Coordinador General, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal irregularidad fuese manifiesta; o en su caso, dentro de tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo aperecibir a la peticionaria de que, si no lo hace en el plazo que establece este Reglamento, la solicitud será desechada de plano.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el servidor público encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición de información.

Artículo 46.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante habersele aperecibido en los términos de este Reglamento, ésta será desechada de plano.

Artículo 47.- Cuando la solicitud fuere presentada en forma verbal, el responsable de la oficina receptora deberá complementar el formato correspondiente, asentando los datos contenidos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 48.- Una vez recibida la solicitud, el JEFE DE LA UNIDAD General la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada.

Cuando la información solicitada se encuentre publicada como puesta a disposición del público de oficio por el Gobierno Municipal, se le hará saber al peticionario, quedando con ello satisfecha la solicitud.

Artículo 49.- La solicitud de información, realizada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, SERÁ en los términos establecidos en los artículos 82, 83 y 86 de la Ley de Información.

Artículo 50.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, a través del recurso legalmente procedente.

Artículo 51.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 52.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la UNIDAD General deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

Artículo 53.- El JEFE DE LA UNIDAD General, en caso de considerar que es incompetente legalmente se estará a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Información.

Artículo 54.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, será a costa del solicitante.

Artículo 55.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la UNIDAD General en estrados visibles al público y en internet. Las resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

Capítulo Séptimo

Del Ejercicio del Derecho de Hábeas Data

Artículo 56.- La información confidencial en dominio del Gobierno Municipal, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 57.- El Ayuntamiento informará al Instituto, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Artículo 58.- El Ayuntamiento contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

Artículo 59.- El servidor público responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, tendientes a evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

El servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o

II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

Artículo 60.- Los archivos con datos personales en dominio del Ayuntamiento deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

Artículo 61.- La finalidad de un fichero y su utilización en función, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:

I.- Todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida.

II.- Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

III.- El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

Artículo 62.- El Gobierno Municipal velará por el derecho que toda persona tiene de:

I.- Saber si se está procesando información que le concierne.

II.- Conseguir una comunicación clara de ella sin demoras.

III.- Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos.

IV.- Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.

Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 41 de este Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de Información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que motiven su pedimento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo y Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades administrativas del Gobierno Municipal, deberán remitir a la UNIDAD General para la Transparencia y el Acceso a la información Pública, el catálogo de expediente que contengan la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE
AMACUZAC, MORELOS
A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO
DEL 2007.

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PABLO FERNÁNDEZ NAVA

EL SÍNDICO PROCURADOR

C. JOSÉ REBOLLEDO MAXINEZ

EL REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS

C. MARGARITO TORRECILLA VALLE
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

C. JUAN CARLOS AYALA JAIME

EL REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL

C. JUAN EDUARDO FLORES MILLÁN

RÚBRICAS.

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA 2006-2009

Secretaría de Administración y Sistemas
Dirección de Recursos Materiales

LICITACIÓN PÚBLICA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece la normatividad municipal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública para la adjudicación del contrato para la adquisición de vales de despensa para el personal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
RMLP/DL/02/07	\$ 5,000.00	21 y 22 de marzo del 2007	23 de marzo del 2007 10:00 Hrs.	28 de marzo del 2007 10:00 Hrs.	29 de marzo del 2007 10:00 Hrs.	29 de marzo del 2007 12:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Única	Vales de despensa	variable	vale

- 1.- Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, sita en calle Miguel Hidalgo, número 204 (sótano) Centro, C. P. 62000, Cuernavaca, Morelos, en el siguiente horario; 9:00 a 15:00 horas en los días indicados.
- 2.- La Junta de Aclaraciones, presentación de propuestas Técnicas, Económicas y Apertura de las mismas y fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Secretaría de Administración y Sistemas, con domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo 204 (primer piso), Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; en los días y las horas antes indicados.
- 3.- La forma de pago de las bases es: Ante la Tesorería Municipal, ubicada en calle Miguel Hidalgo, número 204 colonia centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos, mediante efectivo, cheque certificado o de caja, expedido a favor del Municipio de Cuernavaca.
- 4.- El idioma en que deberán de presentarse las proposiciones será: español.
- 5.- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- 6.- Lugar de entrega del bien: Dirección de Recursos Humanos en calle Miguel Hidalgo 204, primer piso, colonia centro, C.P. 62000 Cuernavaca Morelos.
- 7.- Plazo de entrega: Conforme lo establecido en las bases.
- 8.- Las condiciones de pago serán: Mensual
- 9.- Monto de garantía de seriedad de la proposición económica: 5 % del monto del presupuesto antes del IVA.
- 10.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 141 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y Artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obra pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos

Cuernavaca, Morelos, a 21 de marzo de 2007

C.P. MARTHA GABRIELA ALBARRÁN MUÑOZ.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Emiliano Zapata.- 2006-2009.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE GOBIERNO MUNICIPAL CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS -----

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS SIENDO LAS 8:00 HORAS, SE REUNIERON EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, PROCEDIENDO EL SECRETARIO GENERAL A DAR A CONOCER LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA:

- 1) PASE DE LISTA.
- 2) DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- 3) PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4) APROBACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA.

EN DESAHOGO DEL PUNTO No. 4.- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA INFORMA QUE DE ACUERDO A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, ES IMPORTANTE SOMETER A CABILDO LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C.P. FERNANDO AGUILAR PALMA PROPONE QUE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SEA EL ÁREA DE INFORMÁTICA.

DESPUES DE LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE TIENE EL SIGUIENTE ACUERDO:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

C. P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA	MIEMBRO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO	SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS	COORDINADOR DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
LIC. BLANCA CECILIA OCHOA FUENTES	CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO
LIC. SUSANA SALGADO SEGOVIA	JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 13:15 HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA:

DOY FE ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO,
SECRETARIO GENERAL.

ATENTAMENTE

C. P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL

DOY FE

ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Emiliano Zapata.- 2006-2009.

ACTA DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CELEBRADA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006.

EN LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, SIENDO LAS 10:30 HRS. DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE REUNIERON LOS CC. ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO, LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS, LIC. BLANCA CECILIA OCHOA FUENTES Y LIC. SUSANA SALGADO SEGOVIA CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. SUSANA SALGADO SEGOVIA EXPLICA A LOS ASISTENTES DE LA OBLIGATORIEDAD DE COMO AYUNTAMIENTO SE TIENE RESPECTO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARA LO CUAL SE DA CUMPLIMIENTO EN LO QUE RESPECTA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

C. P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA	MIEMBRO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO	SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS	COORDINADOR DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
LIC. BLANCA CECILIA OCHOA FUENTES	CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO
LIC. SUSANA SALGADO SEGOVIA	JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. JOSE FERNANDO AGUILAR PALMA DECLARA

CLAUSURADA ESTA SESIÓN DE CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA SIENDO LAS 13:00 HRS. DEL DÍA EN QUE SE ACTUA.

ATENTAMENTE

C. P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
MIEMBRO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA

ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA

LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS
COORDINADOR DEL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA

LIC. BLANCA CECILIA OCHOA FUENTES
CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO

LIC. SUSANA SALGADO SEGOVIA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CLASIFICADA
RÚBRICAS.

AL MARGEN IZQUIERDO UN EMBLEMA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, QUE DICE: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.- 2006-2009.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

De conformidad a lo establecido por el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal, La Ley del Servicio Civil del Estado y de manera supletoria de esta última La Ley Federal del Trabajo, este H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar para su aplicación el presente Reglamento Interior de Trabajo, de conformidad a los siguientes,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado, en su artículo 38, Fracciones I y III que otorgan al H. Ayuntamiento la facultad para reformar o en su caso expedir los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones así como Ejercer el derecho de iniciar Leyes y decretos ante el Congreso, es que este H. Ayuntamiento se ve facultado para expedir el presente reglamento interior de trabajo, el cual será de observancia general para los trabajadores al servicio del Municipio, los cuales estarán divididos en tres grupos a saber, trabajadores de confianza, de base y eventuales.

SEGUNDO.- Considerando que la actividad laboral del H. Ayuntamiento, así como sus relaciones con los trabajadores a su servicio está regulada por la Ley del Servicio Civil del Estado, el presente reglamento complementará aquellos aspectos que en lo particular no se encuentran contemplados en la mencionada Ley.

TERCERO.- El presente reglamento establecerá los lineamientos a seguir de los trabajadores en el desempeño de sus labores, los derechos, obligaciones y prohibiciones en virtud de su cargo, así como los estímulos y sanciones existentes, y que en su caso podrán aplicarse.

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, con domicilio en la Plaza Revolución s/n, Colonia Centro, en conjunto con su Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Secretario, por las facultades que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal, La Ley del Servicio Civil del Estado y de manera supletoria de esta última La Ley Federal del Trabajo, formulan el presente Reglamento Interior de Trabajo que establece disposiciones obligatorias para todos los Trabajadores al servicio del Municipio en el desarrollo de sus labores.

Artículo 2. Definiciones. El presente Reglamento Interior de trabajo queda sujeto a las siguientes definiciones:

a) H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlaquilténango, Morelos.

b) Municipio: Se refiere a toda la población del territorio de Tlaquilténango, Morelos.

c) Patrimonio: todos aquellos bienes que el H. Ayuntamiento haya adquirido mediante cualquier título, sea enajenación, comodato, donación, permuta o los que establezcan las leyes conducentes en la materia.

d) Trabajador o Trabajadores: Toda persona que preste sus servicios personales y subordinados para el H. Ayuntamiento, incluyendo en esta definición a los, trabajadores de confianza, de base y eventuales.

e) Reglamento: El presente Reglamento Interior de Trabajo.

f) Contrato: El contrato individual de trabajo.

g) Ley: Ley del Servicio Civil del Estado o La Ley Federal del Trabajo.

h) Domicilio: El domicilio del H. Ayuntamiento, contemplando todas aquellas instalaciones administrativas y operativas o de cualquier otro tipo en las que preste servicios o tenga representación.

i) Público o Usuarios: Toda persona que acude físicamente al domicilio, o por otro medio se comunica al H. Ayuntamiento, para solicitar información, o manifestar sus quejas o sugerencias sobre los servicios proporcionados.

j) Proveedor o Proveedores: Toda persona que suministra productos o servicios necesarios para el funcionamiento del H. Ayuntamiento, así como sus acompañantes y trabajadores.

Artículo 3. El Reglamento contiene disposiciones obligatorias y en contra de su aplicación no puede alegarse ignorancia o desconocimiento de las disposiciones en él contenidas.

Artículo 4. Las prohibiciones contenidas en el Reglamento y sus sanciones no son limitativas, el H. Ayuntamiento puede aplicar en cualquier caso las sanciones establecidas por la Ley.

Capítulo II.

Obligaciones de los Trabajadores.

Artículo 5. Las horas de iniciar y terminar la jornada de trabajo, serán las que determinen los diferentes departamentos o áreas de trabajo del H. Ayuntamiento.

El tiempo máximo de tolerancia es de 15 minutos; los trabajadores que lleguen dentro de este término o después del horario que se aplique en su departamento de trabajo, quedan sujetos al capítulo de sanciones del Reglamento.

Los horarios que se apliquen en cada departamento o área de trabajo queda sujeto a las disposiciones que el H. Ayuntamiento establezca, a fin de que no se vean afectadas sus labores, pudiendo modificarse, previo aviso que se de al Trabajador con 2 dos días naturales de anticipación.

Estas jornadas de trabajo se establecen de conformidad a los artículos 25 al 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado y 59 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que el Trabajador goce, también, del sábado como día de descanso, por lo que no se genera tiempo extraordinario.

Así mismo, el sábado que se descansa cuenta para los efectos del contrato y del Reglamento como día hábil.

Para los trabajadores a cargo de la seguridad pública del Municipio, las anteriores disposiciones, en cuanto a la jornada de trabajo, no surtirán plenos efectos, en virtud de los diversos horarios y turnos que requieren para el desempeño de sus labores.

Para el caso de establecer los horarios en cada departamento o área de trabajo, el titular de cada departamento, expedirá una circular en la que se establezca el horario que rige en ese departamento.

Artículo 6. El Trabajador debe firmar la libreta de registro de asistencia, tarjeta de asistencia o libro de gobierno, diariamente, en la hora de inicio y finalización de labores, anotando la hora, fecha y su firma.

Cada departamento o área de trabajo podrá implementar el control de asistencia que considere pertinente para el mejor desempeño de sus labores.

Artículo 6. Bis. El Trabajador deberá portar una identificación, la cual se define como el documento que los trabajadores del H. Ayuntamiento portarán durante todo el tiempo que estén en labores, a efecto de acreditarse como tales ante la ciudadanía, y que invariablemente revestirá la forma de una credencial plastificada, la cual deberá estar a la altura del pecho de manera visible, con las siguientes características generales:

- I. Fotografía de frente del portador;
- II. Nombre completo del portador;

III. Cargo o grado jerárquico;

IV. Dirección, Sector o Departamento al que pertenece;

V. Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o número de control otorgado por la Institución con la que el H. Ayuntamiento haya celebrado convenio;

VI. Datos de identificación médica, especificando el tipo sanguíneo, alergias y enfermedades crónicas que padezca el portador, en su caso;

VII. Firma del portador; y

VIII. Oficial Mayor Administrativo.

IX. Vigencia de la credencial o duración de su cargo.

Dicha credencial no deberá presentar tachaduras o enmendaduras y las firmas en ella consignada, deberán ser autógrafas.

En caso de robo o extravió de dicha credencial, deberá hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato o del Departamento de recursos humanos para su reposición, independientemente de las acciones legales que procedan el interesado deberá hacer el reporte de su extravió de la tarjeta, ante la autoridad correspondiente y anexará a la solicitud de su nueva tarjeta copia de dicho reporte, lo anterior para protección del solicitante del mal uso que se pueda hacer de su tarjeta de identidad.

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido quedarse en el Domicilio después de haber concluido la jornada de trabajo; como consecuencia de lo anterior, todo Trabajador tiene la obligación de registrar su salida inmediatamente después de que haya terminado el turno respectivo, matutino o vespertino.

Artículo 8. El Trabajador está obligado a dar aviso inmediato al H. Ayuntamiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a sus labores; tratándose de causas provenientes de enfermedades o accidentes no profesionales, o de cualquier riesgo de trabajo sufrido, dichas faltas únicamente serán justificadas cuando entregue los certificados de Incapacidad expedidos por la Institución con la que el H. Ayuntamiento haya celebrado convenio, mismos que se deben hacer llegar al departamento de Recursos Humanos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 9. Los Trabajadores deben ejecutar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos; se obligan a desempeñar, en casos eventuales y por causas extraordinarias, cuando se le ordene, alguna otra actividad diferente a la contratada, pero relacionada con las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 10. Los Trabajadores deben dirigirse al Público, usuarios o Proveedores de la mejor manera posible y con un lenguaje adecuado; de igual forma lo harán con sus compañeros de trabajo adoptando una actitud de compañerismo y cooperación.

Artículo 11. En el caso de falta de cooperación de parte de sus compañeros, el Trabajador tiene la obligación de reportarlos al H. Ayuntamiento para que restablezca el orden interno.

Artículo 12. Todos los Trabajadores deben guardar orden y disciplina en el H. Ayuntamiento así como mantener limpia su área de trabajo.

Artículo 13. Todos los Trabajadores tienen la obligación de asistir a los Seminarios y cursos de capacitación que señale el H. Ayuntamiento de acuerdo a los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 14. Se prohíbe expresamente el comercio de dulces, ropa, cigarros, las rifas o tandas, así como el consumo de alimentos o bebidas en las horas de trabajo dentro del domicilio y durante el desempeño de sus labores.

Capítulo III.

Derechos de los Trabajadores.

Artículo 15. Todos los Trabajadores tienen los derechos que la Ley les confiere.

Artículo 16. La jornada de trabajo se ajustará de acuerdo a lo que dispone el Capítulo II del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Artículo 17. El pago de los salarios es en moneda nacional los días quince y último de cada mes, y en caso de que este coincidiera con un día inhábil, el día hábil anterior inmediato. Dichos salarios se deben someter a los descuentos que deban hacerse por orden expresa de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los previstos en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado, así como las aportaciones que establecen las leyes de la materia.

En caso de que el H. Ayuntamiento así lo determine, el pago de sus salarios se realizará mediante depósito bancario directo, en la cuenta que el Trabajador señale, por su seguridad, evitando que traiga consigo cantidades de dinero en efectivo que lo ponga en riesgo de ser asaltado, previo aviso que se le haga, y lo autorice.

Artículo 18. Los Trabajadores tienen derecho a un día de descanso por cada seis que laboren así como a los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley. El séptimo día a que se hace mención es el domingo de cada semana, todos con goce de sueldo.

Para los trabajadores a cargo de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, las anteriores disposiciones, en cuanto al día de descanso, no surtirán plenos efectos, en virtud de los diversos horarios y turnos que requieren para el desempeño de sus labores.

Artículo 19. Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno; uno de estos períodos estará a la disposición del H. Ayuntamiento, cuando por políticas de trabajo determine días generales de vacaciones, durante los cuales no se desarrollarán labores.

El otro período, queda a disposición del trabajador, siempre que lo solicite por escrito con un plazo no menor a un mes antes de la fecha en que pretenda iniciarlo, y sujetándose a que no se entorpezca el desarrollo de labores del H. Ayuntamiento.

Para los períodos vacacionales en que se señalan, en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario. Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

Capítulo IV

Obligaciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 20. El H. Ayuntamiento y los Trabajadores, se obligan a integrar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, así como de Capacitación y Adiestramiento que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 21. Los Trabajadores serán capacitados y/o adiestrados en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en el H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto a la Ley.

Artículo 22. Los Trabajadores disponen, para la realización de sus labores de un lugar limpio y adecuado y tienen derecho a que se les proporcionen todos los elementos necesarios para el mejor desempeño de su trabajo.

Artículo 23. El H. Ayuntamiento se obliga a cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables.

Artículo 24. Es obligación del H. Ayuntamiento, pagar a sus Trabajadores los salarios, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 25. El H. Ayuntamiento, tiene la obligación de mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de sus Trabajadores, que por el desempeño de sus funciones así lo requieran.

Artículo 26. Los representantes del H. Ayuntamiento, deben guardar a sus Trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.

Artículo 27. El H. Ayuntamiento debe cumplir con las disposiciones de Seguridad e Higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades en el desempeño de sus labores, mediante la aplicación de Exámenes médicos.

a) Los exámenes médicos se practicarán cada vez y en la forma que lo requiera El H. Ayuntamiento.

b) Las medidas profilácticas que sean aplicables, se observarán de acuerdo a la Autoridad Sanitaria que las dicte.

c) Es obligación ineludible de todo Trabajador, cumplir con todos los requisitos que las Autoridades Sanitarias exijan.

Capítulo VI. Permisos.

Artículo 28. Los permisos para faltar al trabajo deben solicitarse con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas al día en que se pretenda faltar.

Para el caso de permisos por comisiones Sindicales o de las encomendadas por el H. Ayuntamiento, la solicitud deberá ser hecha con una anticipación mínima de veinticuatro horas al día en que se pretenda faltar.

En ambos casos, la falta de dicha solicitud, se considerará como falta injustificada.

Artículo 29. Las concesiones de permisos siempre son potestativas para el H. Ayuntamiento y en todos los casos que se otorguen será por escrito y sin goce de sueldo, exceptuando las comisiones sindicales o las encomendadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 30. Tratándose de horarios especiales que deban fijarse para las labores que así lo requieran para el mejor desempeño de las labores, sólo el H. Ayuntamiento puede autorizarlos.

Capítulo VII.

Del uso de los medios y recursos del H. Ayuntamiento

Artículo 31. Entre los elementos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, pudiendo variar los mismos de acuerdo al desempeño de sus funciones, se mencionan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- a) Vehículos propiedad del H. Ayuntamiento
- b) Herramientas mecánicas y eléctricas
- c) Uniformes
- d) Enseres
- e) Accesorios y equipo de protección
- f) Equipos
- g) Computadora
- h) Maquina de escribir
- i) Teléfono.

Entre otros que pudieran ser necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32. Los elementos antes descritos son para uso exclusivo del desempeño de sus labores, cuya descripción se contiene en el Contrato, por lo que existen las prohibiciones especiales siguientes:

a) Utilizar los vehículos propiedad del H. Ayuntamientos para encargos personales del trabajador.

b) Llevarse las herramientas propiedad del H. Ayuntamiento al domicilio del trabajador para encomiendas personales.

c) Usar el teléfono para hacer o recibir llamadas personales.

d) Enviar o recibir comunicaciones por correo electrónico diferentes a las correspondientes a clientes, proveedores y personal del H. Ayuntamiento, aunque se trate de una cuenta particular del Trabajador.

e) Acceder a sitios de plática (chat room).

f) Visitar páginas, copiar y guardar información obtenida de Internet, y en general todo lo que implique la navegación en la red, cuando esta no tenga que ver con sus compañeros de trabajo, Público, usuarios o Proveedores, del H. Ayuntamiento o con la actividad para la cual fue contratado.

En general, utilizar los recursos propios del H. Ayuntamiento para beneficio propio del trabajador.

Artículo 33. Sólo por causa de emergencia se pueden usar los elementos antes mencionados, siempre y cuando, si el Trabajador pida autorización previa al H. Ayuntamiento.

Capítulo VIII. Sanciones.

Artículo 34. Cuando se cometa alguna infracción contra el presente reglamento se sancionará de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Artículo 35. Cuando algún Trabajador falte a sus labores y no de aviso o no presente el certificado a que se refiere el artículo ocho del Reglamento dentro del plazo señalado, será suspendido dos días sin goce de sueldo, y se considerará como falta injustificada.

Artículo 36. Es facultad del H. Ayuntamiento el retirar la libreta de asistencia pasados los quince minutos de tolerancia, en cuyo caso se debe justificar el motivo del retardo y es facultad del H. Ayuntamiento permitir al Trabajador el desempeño de sus actividades, sancionándose de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el segundo retardo, con un día de suspensión.
- b) Por el tercer retardo, con dos días de suspensión.
- c) Por el cuarto retardo, con tres días de suspensión.
- d) Por el quinto retardo, con cuatro días de suspensión, y los que excedan hasta con ocho días de suspensión.

Los días de suspensión son sin goce de sueldo.

Artículo 37. Además, se sancionará con dos días de suspensión sin goce de sueldo, las infracciones que cometa el Trabajador a lo previsto por los artículos 6, 11, 12.

Con cuatro días de suspensión sin goce de sueldo, las infracciones que cometa a los artículos 7, 28 y 33.

Con seis días de suspensión sin goce de sueldo, cuando la infracción cometida sea la contemplada en los artículos 9, 10, 13 y 32.

Con ocho días de suspensión sin goce de sueldo, cuando se cometan faltas contra los artículos 14 y 32 incisos a), b) y c).

Artículo 38. En caso de que el Trabajador al que se le haya aplicado alguna de las sanciones previstas en el artículo anterior, reincida en el mismo acto por el cual fue suspendido, dentro de un período de treinta días posteriores a la suspensión, se le aplicará la sanción correspondiente, aumentando un día de suspensión sin goce de sueldo, con excepción del último párrafo, en cuyo caso se entenderá como una falta grave de disciplina, sujetándose a lo establecido por el artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 39. Cuando el Trabajador cometa alguna infracción, se levantará un acta administrativa, en la que se harán de su conocimiento los hechos que se están investigando, y que pudieran ser una violación al Reglamento, dándosele la oportunidad de defenderse por escrito, manifestando todo lo que convenga a sus intereses.

Una vez que se le haya oído y manifestando en dicha acta administrativa lo que a su derecho convenga, el H. Ayuntamiento determinará si es aplicable alguna sanción o no lo es, notificándosele por escrito.

Artículo 40. Se consideran faltas de disciplina grave del Trabajador:

I.- La desobediencia a ejecutar de inmediato cualquier orden o indicación relacionada con el trabajo contratado.

II.- La falta de cortesía y educación en su trato hacia sus compañeros de trabajo, Público, Usuarios y Proveedores.

III.- Quedarse dentro del Domicilio una vez concluido el turno de trabajo y sin autorización por escrito del H. Ayuntamiento.

Artículo 41. Si el Trabajador comete una falta de las enumeradas en el artículo anterior, se impondrá una suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días aún cuando se cometa por primera vez; si reincide dos veces o más en una falta considerada como grave y no está prevista de manera explícita que en el artículo 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado o en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, se le rescindirán su Contrato, con fundamento en cualquiera de ambos artículos y concretamente en sus Fracciones XV.

Artículo 42. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento, además de las contenidas en el 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado y el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo:

a) Registrar alguna de asistencia que no sea la propia.

b) Que el Trabajador sustraiga dinero, artículos, artefactos, objetos, máquinas, herramientas, papelería, entre otros propiedad del H. Ayuntamiento que se utilice y guarde en sus instalaciones y almacén sin previa autorización de la misma.

c) Que el Trabajador profiera insultos a sus Superiores, compañeros de trabajo, al Público, usuarios, proveedores, perjudicando el prestigio y buena imagen del H. Ayuntamiento.

d) Que el Trabajador no cumpla con el trabajo encomendado o no lo haga de la forma indicada.

e) Que el Trabajador cometa alguna falta de disciplina en contra de sus compañeros de trabajo, al Público, usuarios, proveedores.

f) Introducir bebidas embriagantes, armas de cualquier tipo que no sean propias del desempeño de sus labores y sustancias enervantes.

g) Dar servicio a cualquier Usuario o público en general a título personal.

h) Utilizar el nombre del H. Ayuntamiento para obtener un beneficio a título personal.

i) Emplear los útiles o herramientas de trabajo para labores distintas a las que estén destinadas.

j) Utilizar los materiales, herramientas y/o medicinas para fines ajenos a las órdenes señaladas por el H. Ayuntamiento.

Capítulo IX.

Procedimiento para la aplicación de sanciones.

Artículo 43. El H. Ayuntamiento, debe practicar una investigación sobre los hechos, dando intervención al Trabajador afectado; se levantará un acta administrativa mencionada en el artículo 39 del presente Reglamento y con base en ello se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 44. Las sanciones se aplicarán dentro del término de un mes contado a partir del día de la falta cometida, o de la fecha en que concluya la investigación que para tal efecto se practique.

La aplicación de las sanciones contenidas en el presente reglamento, serán aplicadas de manera uniforme por el Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, y en casos especiales por el Síndico o el Presidente Municipal.

Capítulo X.

Daños en el Patrimonio del H. Ayuntamiento.

Artículo 45.- Se entenderá como daño en el patrimonio cualquier menoscabo por mal uso, negligencia o destrucción total o parcial de los bienes propiedad del H. Ayuntamiento.

En el caso de daños en el Patrimonio del H. Ayuntamiento, por causas directamente imputables al trabajador, se procederá a la rescisión laboral, y dependiendo del caso en concreto se ejercitarán las acciones penales o civiles que correspondan para la reparación del daño.

Sin perjuicio de lo anterior, si el daño al patrimonio fue provocado por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del presente reglamento para deslindar la responsabilidad del trabajador y la forma de reparar el daño.

Capítulo XI
Circulares

Artículo 46. Se entenderá como circular, todo aquel comunicado que realice el H. Ayuntamiento a través de sus distintos Departamentos o Áreas de trabajo, acerca de la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Dicha circular deberá contener la debida interpretación y aplicación, de alguna disposición del presente reglamento, de manera clara así como la fecha en la que entra en vigencia, siendo de observancia general para el Departamento o Área de trabajo a que se dirija, y deberá ser suscrita por el Responsable de Departamento que la emite, así como del Presidente Municipal, en conjunto con el Síndico.

La expedición de una nueva circular que contemple una nueva forma para la interpretación y aplicación de alguna disposición contenida en el presente reglamento, dejará sin efectos a la anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Declara el H. Ayuntamiento que la redacción de este Reglamento tiene como fundamento y motivo el mejor manejo de sus intereses y para una mejor atención y servicio del público en general.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado y publicado por el H. Cabildo del H. Ayuntamiento en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, asentado en acta de cabildo de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ ANTONIO BRITO GARCÍA.

SÍNDICO MUNICIPAL

C. JORGE ALBERTO TABLAS MALDONADO.

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

ING. JOSÉ GARCÍA CASPETA.

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C. PEDRO ARAGÓN MICHACA

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

PROFR. MOISES OCAMPO MACEDO

REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y TURISMO

C. JULIO FLORES DOMINGUEZ

REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL

C. JUAN MALDONADO UROZA.

SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. JAVIER COLIN FLORES.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Zacatepec, Morelos 2006-2009.

Secretaría Municipal
OFICIO No. MZA/SM/ 096 /07

Zacatepec, Morelos., 15 de Marzo de 2007.

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Distinguido licenciado Álvarez Mata:

Por éste medio, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4518 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2007.

En la página 65, columna izquierda, primer párrafo dice:

Artículo 1.- Se establece la Unidad de Información Pública de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Morelos y se designa como responsable de la misma a la Coordinadora de la UDIP, Licenciada Jeny Jahaira Santana Albor.

Debe decir:

Artículo 1.- Se establece la Unidad de Información Pública del Municipio de Zacatepec, Morelos y se designa como coordinadora de la misma a la Licenciada Jeny Jahaira Santana Albor.

En el segundo párrafo dice:

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Morelos . . .

Debe decir:

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Zacatepec, Morelos . . .

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. CÉSAR BAHENA VALLE

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 490 de esta fecha, que obra a folios 292 del volumen 10 del Protocolo a mí cargo, la señora MARÍA FERNANDA AGUIRRE GARCIA CANO, RADICÓ para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor FELIX ENRIQUE HUERGO REVUELTA y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, así como el cargo de ALBACEA, del que dándola por discernida protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "REFORMA" de Circulación Nacional.

Yautepec, Mor., a 1° de Febrero del 2007

ATENTAMENTE
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL
ESTADO.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 15,169 de fecha dos de Marzo del 2007, el señor NATALIO CORTINA BENIGNO, en su calidad de Único y Universal Heredero y Albacea, radica la Testamentaria a bienes de la de cujus señora CARITINA LÓPEZ ROMÁN, manifestando que acepta la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 03 de Marzo del 2007.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

RÚBRICA . 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5,793, Volumen 83, otorgada el 7 de Marzo del año 2007, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA TERESA PI COLLADA, quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal el 19 de Febrero de 1998, habiendo otorgado testamento público abierto el 5 de Agosto de 1975, mediante escritura número 5,721, volumen 91, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en esa época Notario Público número Uno de esta Ciudad.

La señora MARÍA ELENA PI COLLADA, también conocida como ELENA PI Y COLALDA, en su carácter de albacea y heredera única, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 7 de Marzo del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 531 de esta fecha, que obra a folios 44 del volumen 11 del Protocolo a mí cargo, el señor FRANCISCO CALDERON Y HUICOCHEA, RADICA para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor ANTONIO CALDERÓN HUICOCHEA, y dándose por ENTERADO del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTÁ su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, además, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

Yautepec, Mor., a 17 de febrero del 2007

A T E N T A M E N T E
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS
QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL
ESTADO.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,696 DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2007 EN EL VOLUMEN 186, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA LAURA ALICIA SESMA CASTELLANOS, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA SEÑORA LOURDES PALOS GARCÍA VIUDA DE MADERA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADOLFO MADERA LEÓN, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE MARZO DEL 2007

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública número
Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de
Morelos
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 45,991 de fecha 23 de Noviembre de 2006, que obra a folios 2, en el Volumen 751 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor ARTURO GONZÁLEZ BAEZA, que formalizan los señores JACOBO y RAQUEL de apellidos GONZÁLEZ TORRES, en su carácter de ALBACEAS y la última también legataria, asistidos del consentimiento y conformidad de la señora JUANA TORRES RÍOS, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 1,425 otorgado el 26 de julio de 1985, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el cargo de ALBACEA a los señores JACOBO y RAQUEL de apellidos GONZÁLEZ TORRES, quienes protestando su cargo manifiestan que procederán a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E
Cuernavaca, Mor; a 28 de Noviembre del 2006
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante Escritura Pública número 46,355, Volumen 755, página 186, de fecha 31 de enero del año en curso, en la Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, la SUCESION TESTAMENTARIA bienes de EMILIO GÜEMES RAMÍREZ, que formalizan los señores MARÍA TERESA DE JESÚS, JUAN DE DIOS,

ARNULFO, AURELIO, JOSÉ, JOSÉ EMILIO y MARÍA DEL ROSARIO, los siete de apellidos GÜEMES DELGADO, por su propio derecho en su carácter de Únicos y Universales Herederos, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto número 43,337, Volumen 707, página 189, otorgado el día 3 de octubre del 2005, ante la fe del suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el señor ARNULFO GÜEMES DELGADO, ACEPTA el cargo de ALBACEA de la Sucesión, del cual protesta su legal desempeño y manifiesta que realizará la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO".

Cuernavaca, Mor; a 2 de febrero del 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL:

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 187,728 de fecha 13 de marzo del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA FIGUEROA MARTÍNEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó el señor ALFREDO MARTÍNEZ SANDOVAL, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por la autora de la Sucesión, manifestando el Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., marzo 13 de 2007.

A T E N T A M E N T E :

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA.
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 187,609, de fecha 9 de marzo del año 2007, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANNA FAUSTA TOMMASI MAGGI VIUDA DE PIAZZESI DI VALLIMOSA, quien en vida también fue conocida como ANNA FAUSTA TOMMASI IN PIAZZESI DI VALLIMOSA; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorgó el señor FRANCESCO ANDREA PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron los señores PAOLO ALDO PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI, MARIO UBERTO PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI y FRANCESCO ANDREA PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha sucesión. Comparecieron también a ese acto, en su condición de LEGATARIOS instituidos por la autora de la sucesión, los señores ROSSANA POLACCI TOMMASI DE NARDIZZI, MARIO PIAZZESI GARCÍA, ANA CRISTINA PIAZZESI GARCÍA, LUCIA PIAZZESI GARCÍA, PAOLO PIAZZESI ZORRILLA, ISABELLA PIAZZESI ZORRILLA, ALESSANDRA PIAZZESI LAMADRID, RAFFAELLA PIAZZESI LAMADRID y FRANCESCA PIAZZESI LAMADRID.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 12 de marzo del año 2007.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA. 1-2.

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1054 OTORGADA EL 10 DE MARZO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESPINOSA QUE

OTORGARON LOS SRES. RICARDO AGUSTÍN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ CONOCIDA TAMBIÉN COMO MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE AGUILAR, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEAS MANCOMUNADOS Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA

PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA. 1-2.

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1023 OTORGADA EL 02 DE MARZO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. RUBÉN LIMÓN ADEL QUE OTORGO LA SRA. MARÍA LUISA SOTO CASTAÑEDA QUIEN ACEPTÓ LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA

PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1021 OTORGADA EL 01 DE MARZO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN

TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. RAMIRO NAVARRO ROSALES QUE OTORGARON LA SRA. ESTHER HERNÁNDEZ ARROYO, MARÍA DEL ROCÍO NAVARRO ROSALES POR SI Y EN SU CARÁCTER DE TUTOR DE LA MENOR CINTHYA PAOLA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS Y LEGATARIAS Y LA SRA. MARÍA TERESA NAVARRO MACIAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1003 OTORGADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. DELIA ESCALANTE CASTERA QUE OTORGARON EL SEÑOR MANUEL SÁNCHEZ ESCALANTE, EL SEÑOR RAÚL SÁNCHEZ ESCALANTE, EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ ESCALANTE Y LA SEÑORITA DELIA MARGARITA SÁNCHEZ ESCALANTE, TODOS ESTOS EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS Y EL SEÑOR JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LOS LEGADOS Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA

PRIMERA
 DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
 MORELOS
 RÚBRICA. 1-2.

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 984 OTORGADA EL 19 DE FEBRERO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SR. ARMANDO RESENDIZ ZUÑIGA QUE OTORGARON LOS SRES. JESÚS Y FELIPE AMBOS DE APELLIDOS RESENDIZ ARREDONDO EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL
 ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 25,036, asentada el día 26 de Febrero del año en curso, en el Volumen DCCXVI, del Protocolo de Instrumentos Públicos correspondiente a esta Notaria, la señora IRENE ROSA PICO VIUDA DE PESENTI, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de su finado esposo, señor GIUSEPPE GIOVANNI MARÍA PESENTI FRANCHINA, ACEPTÓ los derechos que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden y su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (sólo 2 veces).

Cuernavaca, Morelos, 6 de Marzo del año 2007.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
 NOTARIO ADSCRITO, ACTUANDO EN
 SUPLENCIA DEL LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE
 KERATRY.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.
 RÚBRICA. 1-2.

AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO 19,045 DEL VOLUMEN CDLXIX DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2007, ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA CRUZ BUSTAMANTE ROMÁN, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR FELIX MONTES DE OCA ROMÁN, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, LUGAR EN DONDE FUÉ SU ÚLTIMO DOMICILIO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL ESTADO
 DE MÉXICO RESIDENTE EN LA CIUDAD DE
 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

RÚBRICA. 1-2

Se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a los accionistas de la Empresa denominada GRUPO COMTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en Calle de la Luz No. 8, Col. Chapultepec, C. P. 62450 en Cuernavaca, Morelos, el día 9 de Abril de 2007 a las 11:00 horas, la cual deberá desahogarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- III.- Declaración del quórum y establecimiento legal de la Asamblea.
- IV.- Propuesta, discusión y, en su caso, aumento del capital social en su parte variable.
- V.- Asuntos Generales.

Se les hace del conocimiento a los Señores Accionistas que de conformidad con el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

Atentamente,

El Administrador Único

De GRUPO COMTE, S. A. DE C. V.
 JOSÉ CUAUHTEMOC JIMÉNEZ GÓMEZ
 CUERNAVACA, MORELOS A 21 DE MARZO DE
 2007.

RÚBRICA. 1-1

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 REDACTOR
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2007	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2.	Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3.	Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4.	Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5.	Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	47.60	0.6527	31.00
7.	Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9.	Colección anual	47.60	15.435	735
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1.	De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
	Por cada plana.			\$1,000.00
2.	De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.